

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Cipriano de Quadros, á D. Enrique de Illana y Mier, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Enrique de Illana, á D. Eduardo Molero y Villanueva, Presidente de la de lo criminal de Huesca.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por promoción de D. Eduardo Molero, á

D. Francisco Pinós y Quintana, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Francisco Pinós, á D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Magistrado de la de Orense.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia Aureliano Linares Rivas.

Núm. 2983.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Correos.

SERVICIOS.

NEGOCIADO 2.º

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración del Ramo y la Estación férrea de Valladolid se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados,

y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 31 de Diciembre á la una de la tarde, y en el despacho de dicho Sr. Gobernador.

2.º El tipo máximo para el remate será el de dos mil veinticinco pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas tres pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro-carril de Valladolid por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administra-



ción principal del ramo de Valladolid y la Estación del ferro-carril de la misma Capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten el buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse; y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse

dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 17 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado, interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno,

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tengan efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento

de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.
—El Director general, Luis del Rey.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

NÚM. 5774.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de ayer, se halla inserto el anuncio para la subasta del aprovechamiento de 8000 pinos en el pinar titulado Arenas de Portillo, en el que se omitió que dicho aprovechamiento se entenderá para la resinación de los mismos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial como rectificación de aquél anuncio, para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 28 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 2979.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Capitanía general de este Distrito se ha dictado en el día de hoy la siguiente orden general.

Habiéndose presentado el Exce-lentísimo Sr. Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla nombrado por Real decreto de 12 del actual 2.º Cabo de este Distrito y Gobernador militar de esta Plaza y provincia, queda desde hoy encargado de los referidos cometidos cesando en su consecuencia el de la propia clase Excmo. Sr. D. Luis Fernández Gofin, que los desempeñaba.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento.—El Coronel de E. M., Hermógenes G. Samaniego.

Y se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.—El General Gobernador, Carlos Navarro.

NÚMERO 2985.

Provincia de Valladolid. Censo electoral del distrito

MEDINA DE RIOSECO.

DE RIOSECO Y VILLALÓN.

RELACIÓN de las alteraciones sufridas en el mismo en 1883, según la remitida á la Comisión Inspectorá del censo para Diputados provinciales, que en cumplimiento de los artículos 54 y 55 de la Ley, se eleva al Sr. Gobernador civil á sus efectos.

MEDINA DE RIOSECO.

ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Benavides Sanchez Pio, defunción.
Egido Paz, Angel. »
García Navarro, Antonio. »
Gutierrez Reoyo, Estanislao. »
Gutierrez Collantes, Tomás. »
González Villaoz, Eugenio. »
González Sahagún, Pedro. »
Lorenzo Vallecillo, Gaspar. »
Martinez Medina, Pablo. »
Rodriguez Andrés, Manuel. »
Recio Gutierrez, Ezequiel. »
Sebastian Ferrer, Ramón. »

Capacidades.

García Gutierrez Salvador, fallecido.
Pino Rodriguez, Valentín. »

Por traslaciones.

Capa Alonso, Julian. ausencia.
Cazorla Bernó, Salvador. »
Galbán Agudo, Eusebio. »
Mateo Valverde, Alonso. »
Ortiz Fraile, Gregorio. »
Vicente Antolín, Luis. »

Capacidades.

Fernández Martín, Angel. »
Gago Torres, Juan. »
Garrido Azcona, Vicente. »
Monsalve Gallego, Federico. »
Ruiz Alonso, Luis. »

Medina de Rioseco 26 de Noviembre de 1883.—El Presidente de la Comisión, Benigno Izquierdo.—Agustín Alvarez Vicente.—César de la Mora.—Faustino Garrido.—Esteban Viguera.—Pedro Fernández Morán, Secretario.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

SECCIÓN 1.ª NOMINADA DE OLMEDO.

CUADERNO de altas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Villapecellin Fernandez, Pantaleon.	Olmedo.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.
Cabezudo Jimenez, Isidro.	Idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los testimonios de sentencia remitidos á la misma, acordó sean alta en el censo electoral los nombres de D. Pantaleón Villapecellin Hernandez y D. Isidro Cabezudo Jimenez, domiciliados en Olmedo, Sección primera de este distrito.

Medina del Campo veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde Presidente, León Fernandez.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Adolfo Cazorla Bernó.—Gonzalo Mier.—Honorio Román, Secretario.

SECCIÓN 4.ª NOMINADA DE MEDINA DEL CAMPO.

CUADERNO de altas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Lucas Mangas, Serafin.	Medina.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, en vista del testimonio de sentencia remitido á la misma, acordó sea alta en el Censo electoral el nombre de D. Serafin Lucas Mangas, domiciliado en esta villa, Sección cuarta, distrito de la misma

Medina del Campo veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Leon Fernández.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Adolfo Cazorla Bernó.—Gonzalo Mier.—Honorio Román, Secretario.

SECCIÓN 5.ª NOMINADA DE FUENTEOLMEDO.

CUADERNO de altas del censo electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Hidalgo Sobrino, Mariano.	Almenara.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.
Perez Hidalgo, Gregorio.	Idem.	»	»			
Gomez Hidalgo, Eustasio.	Idem.	»	»			
Diez Martin, Francisco.	Idem.	»	»			
Gomez Hidalgo, Ricardo.	Idem.	»	»			
Gonzalez Valles, Valentin.	Idem.	»	»	Cura párroco.		
Toledano Fraile, Juan.	Idem.	»	»	Maestro.		
Daza Crespo, Santos.	La Zarza	»	»	Contribuyente.		
Hurtado Valero, Gerónimo.	Idem.	»	»			

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los testimonios de sentencia remitidos á la misma, acordó sean alta en el censo electoral los nombres de D. Mariano Hidalgo Sobrino, D. Gregorio Perez Hidalgo, D. Eustasio Gomez Hidalgo, D. Francisco Diez Martín, D. Ricardo Gomez Hidalgo, D. Valentin González Valles, D. Juan Toledano Fraile, D. Santos Daza Crespo y D. Gerónimo Hurtado Valero, domiciliados los siete primeros en Almenara y los dos últimos en la Zarza, Sección quinta de Fuenteolmedo de este distrito.

Medina del Campo veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde Presidente, Leon Fernández.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Adolfo Cazorla Bernó.—Gonzalo Mier.—Honorio Román, Secretario.

SECCIÓN 8.ª NOMINADA DE ALDEAMAYOR

CUADERNO de altas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Nava Mendez, Cesareo.	Pedraja de Portillo.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes en vista del testimonio de sentencia remitido á la misma, acordó sea alta en el censo electoral el nombre de Cesareo Nava Mendez, domiciliado en Pedraja de Portillo, Sección octava de Aldea mayor en este Distrito.

Medina del Campo veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Leon Fernandez.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Adolfo Cazorla Bernó.—Gonzalo Mier.—Honorio Roman, Secretario.

SECCIÓN 10.ª NOMINADA DE MATAPOZUELOS.

CUADERNO de altas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Fernández de Toro, Martín.	Ventosa de la Cuesta.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, en vista del testimonio de sentencia remitida á la misma, acordó sea alta en el libro del Censo electoral, el nombre de D. Martín Fernández de Toro, domiciliado en Ventosa de la Cuesta, Sección diez de Matapozuelos de este distrito.

Medina del Campo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde Presidente, León Fernández.—Adolfo Cazorla Bernó.—Segundo T. de Vega.—Gonzalo Mier.—Luis Alonso Toledo.—Honorio Román, Secretario.

SECCIÓN 11.ª NOMINADA DE MOJADOS.

CUADERNO de altas del Censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Gonzalez Sanz, Roman.	Mojados.	»	»	Abogado.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes en vista del testimonio de sentencia remitido á la misma, acordó sea alta en el libro del censo electoral, el nombre de D. Román González Sanz, domiciliado en Mojados, Sección once de la misma en este distrito.

Medina del Campo veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde Presidente, León Fernández.—Adolfo Cazorla Bernó.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Gonzalo Mier.—Honorio Román, Secretario.

SECCIÓN 5.ª NOMINADA FUENTE DE OLMEDO

CUADERNO de bajas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á la Sección que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Número.	Concepto del derecho electoral.	Fundamento de este derecho.	Documento comprobante.
	PUEBLO.	CALLE.				
Rodriguez Vicente, Ildefonso.	Llano de Olmedo.	»	»	Contribuyente.	Sentencia judicial.	Testimonio de sentencia.
Vicente Ortega, Juan.	Id.	»	»	Id.	Id.	Idem.

La Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes en vista del testimonio de sentencia remitido á la misma acordó sean baja en el censo electoral los nombres de D. Ildefonso Rodriguez Vicente y D. Juan Vicente Ortega, domiciliados en Llano de Olmedo, Sección quinta de Fuente Olmedo en este distrito.

Medina del Campo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde Presidente, Leon Fernandez.—Adolfo Cazorla Bernó.—Segundo T. de Vega.—Luis Alonso Toledo.—Gonzalo Mier.—Honorio Román, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS EN VENTA.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, 51 pedazos de tierra que hacen en junto 101 obradas, próximamente, en el término municipal de Villanueva de las Torres, que lleva en colonia D. Antero Alonso Poncela, vecino de dicho Villanueva.

El remate tendrá lugar el 4 de Diciembre próximo á las doce del día en la Nava del Rey y Notaría del que suscribe, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Nava del Rey 22 de Noviembre de 1883.—Faustino Vergara.

PAPEL PARA ENVOLVER.

En la Imprenta de este periódico

se vende una buena partida á precios arreglados.

Imprenta, Librería y Fábrica DE LIBROS RAYADOS DE LEONARDO MIÑON, Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hiel para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.